



REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de las Elecciones de Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Endodoncia, Colegio de Especialistas en Endodoncia, A.C.

Artículo 2º. Este Reglamento es de carácter obligatorio para los Asociados de AMECEEE, sus órganos de gobierno y demás interesados o relacionados directa o indirectamente con el proceso electoral.

Artículo 3º. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. "AMECEEE". Es la Asociación Mexicana de Endodoncia, Colegio de Especialistas en Endodoncia, Asociación Civil;
- II. "Consejo Directivo". El Órgano de Gobierno Ejecutivo de la AMECEEE;
- III. "Asociado". Cirujano Dentista Especialista en Endodoncia que ha solicitado y obtenido su ingreso a la AMECEEE;
- IV. "Asamblea General". El Órgano de Gobierno colegiado de decisión, integrado por todos los Asociados; y
- V. "La Comisión". La Comisión de Elecciones.



CAPÍTULO II

“DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN”

Artículo 4°. Los integrantes de la Comisión deberán ser Asociados que no hayan sido sancionados por violaciones al Estatuto o alguna de las disposiciones reglamentarias de la AMECEE. El Consejo Directivo deberá, en todo momento buscar los canales de información o comunicación adecuados y necesarios para tener actualizada la información correspondiente de cada integrante de la Comisión.

Artículo 5°. Para la conformación de la Comisión deberá optarse o preferirse por aquellos Asociados que ya han participado en procesos electorales previos, dentro de AMECEE o en cualquier organización, asociación o colegio de profesionistas con fines similares.

Artículo 6°. La antigüedad que marca el artículo 43° del Estatuto, deberá ser ininterrumpida y se comprobará a través del pago de cuotas durante dicho lapso. No se aceptarán pagos retroactivos. Los Asociados que hayan recuperado su antigüedad a través de pagos de cuotas, según lo previsto por el Artículo 12° del Estatuto, sí podrán formar parte de la Comisión de Elecciones.

CAPÍTULO III

“DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN”

Artículo 7°. Los integrantes de la Comisión deberán velar en todo momento por el buen desarrollo y cumplimiento de las disposiciones que regulan el proceso electoral. Su función no recibirá pago de honorarios o retribución alguna, salvo el pago de aquellos gastos necesarios para el desempeño de sus funciones, previo acuerdo con el Consejo Directivo.



Artículo 8º. Los integrantes de la Comisión deberán mantener, en todo momento, canales de comunicación y coordinación fluidos y abiertos con el Consejo Directivo y con el Candidato a Presidente del Consejo Directivo de cada una de las Planillas contendientes.

Artículo 9º. El Presidente de la Comisión determinará las funciones y actividades que deberán realizar los otros dos integrantes de la misma y éstos deberán mantener informado al Presidente de todas sus gestiones.

Artículo 10º. Serán funciones del Presidente de la Comisión:

- I.- Respetar y hacer respetar el Estatuto vigente, sus Reglamentos, Acuerdos y los propios de la Comisión;
- II.- Convocar a las Sesiones de la Comisión por cualquier medio presencial o remoto al alcance;
- III.- Presidir las Sesiones de la Comisión;
- IV.- Supervisar que los miembros de la Comisión cumplan con las funciones determinadas por el Estatuto y el presente Reglamento y las que él mismo les encomiende;
- V.- Suscribir la documentación que así lo requiera;
- VI.- Representar a la Comisión ante los órganos de gobierno de la AMECEEE;
- VII.- Presentar a la Asamblea General los informes que le sean requeridos;
- VIII.- Coordinar los trabajos de elaboración y emisión de la Convocatoria a Elecciones;
- IX.- Coordinar el proceso electoral previo y durante la Asamblea General Ordinaria de elección de nuevo Consejo Directivo;
- X.- Entregar al Candidato ganador el documento que acredite su triunfo; y
- XI.- Las demás que deriven de lo previsto por el Estatuto, del presente Reglamento o de otras disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 11°. Los otros Dos integrantes de la Comisión tendrán las siguientes funciones:

- I.- Colaborar en la elaboración y publicación de la Convocatoria a Elecciones;
- II.- Recibir y analizar los Registros de Planillas;
- III.- Preparar los informes relativos a qué planillas cumplen con los requisitos de Registro;
- IV.- Llevar conjuntamente un registro de las actividades y gestiones realizadas por cada integrante de la Comisión;
- V.- Auxiliar y asesorar a los integrantes de las Planillas interesadas en contender, en todo aquello relativo al Registro;
- VI.- Auxiliar al Presidente de la Comisión en la preparación de los informes que deban rendir al Consejo Directivo y a la Asamblea General;
- VII.- Coordinarse con otras instancias de AMECEEE para la organización y desarrollo de la Asamblea donde se llevará a cabo la elección; y
- VIII.- Las demás que deriven de lo previsto por el Estatuto, del presente Reglamento o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12°. De todas las actividades, funciones y gestiones realizadas por los integrantes de la Comisión deberá guardarse un registro, archivo o constancia que pasará a formar parte del acervo documental de AMECEEE, para posterior consulta.

Una vez concluido el proceso electoral, el Presidente de la Comisión deberá entregar toda la información y documentos generados al Secretario del Consejo Directivo en funciones para su debido resguardo.



CAPÍTULO IV

“DE LA CONVOCATORIA”

Artículo 13°. Una vez conformada la Comisión, dentro de los 7 días posteriores, deberán reunirse de forma presencial o remota, según las circunstancias y la situación para iniciar los trabajos y elaborar la Convocatoria a Elecciones y ésta sea publicada en el plazo establecido en la fracción I del Artículo 46° del Estatuto.

Artículo 14°. La Convocatoria deberá contener los requisitos, plazos y documentos necesarios para el Registro de Planillas, de forma clara, previendo que este registro sea sencillo y accesible para todos los interesados en participar.

No se podrán establecer nuevos requisitos, ni modificar los estrictamente previstos por el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 15°. La Convocatoria deberá contener:

- I.- Señalar que se trata de la Convocatoria para elegir nuevo Consejo Directivo de AMECEEE;
- II.- Especificar los puestos que deberán contener las Planillas;
- III.- Que podrán elegir un color para identificación de la Planilla;
- IV.- La prohibición de elegir cualquiera de los colores blanco, azul o negro, que son exclusivos del emblema y logotipo de AMECEEE;
- V.- Que se deberá acreditar la antigüedad de todos los integrantes de la planilla, según lo previsto en el Artículo 45° del Estatuto;
- VI.- Especificar el procedimiento para sustituir a aquellos integrantes de la planilla que no reúnan los requisitos para contender;



Asociación Mexicana
de Endodoncia
Colegio de Especialistas en Endodoncia A.C.

- VII.- Que deberán designar un representante para mantener comunicación permanente con la Comisión durante todo el proceso electoral;
- VIII.- Fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la elección, que evidentemente deberá coincidir con los de la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente;
- IX.- Procedimiento a través del cual se llevará a cabo la votación, según cualquiera de las opciones previstas en el Artículo 30º del Estatuto;
- X.- Declaratoria de la planilla ganadora; y
- XI.- Cierre de la elección.

Artículo 16º. La Comisión deberá publicar la Convocatoria en cualquier medio impreso o electrónico disponible, según lo prevé la Fracción I del Artículo 46º del Estatuto y deberá mantener estrecho y permanente monitoreo de que ésta se encuentre visible y al alcance de cualquier Asociado, para su correspondiente consulta.

De igual manera, la Comisión deberá coordinarse con el Consejo Directivo para remitir electrónicamente la Convocatoria a todos los Asociados con derechos vigentes, para su conocimiento.

CAPÍTULO V

“DEL REGISTRO DE PLANILLAS”

Artículo 17º.- Una vez publicada la Convocatoria, iniciará el período de Registro de Planillas y se cerrará 15 días previos a la Asamblea General en la que se llevará a cabo la elección.

Artículo 18º. Las planillas que decidan contender para ocupar el Consejo Directivo de AMECEEE deberán presentar, a través del Candidato a Presidente, una solicitud por escrito,



ya sea físicamente o por correo electrónico, dirigido al Presidente de la Comisión en la que deberá especificar:

- I.- Los nombres de cada uno de los Asociados que la conforman;
- II.- El puesto que ocuparán, según la estructura determinada por el Artículo 32º del Estatuto;
- III.- Quién será el Representante de la planilla durante todo el proceso electoral; y
- IV.- El color que los identificará.

Artículo 19º. Una vez recibida la solicitud de Registro de Planilla, la Comisión, dentro de los 3 días siguientes, deberá analizar que:

- I.- Se cumplan los requisitos de la Convocatoria;
- II.- La antigüedad de los integrantes de la planilla;
- III.- Las posibles sanciones de los integrantes; y
- IV.- Que los integrantes estén al corriente en sus obligaciones y con derechos vigentes en AMECEEE.

Artículo 20º. En caso de existir inconsistencias o incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, el Presidente de la Comisión deberá informarlo por escrito, físico o vía electrónica al Representante de la planilla que corresponda, para que dentro de los 2 días siguientes se subsanen las omisiones o se cumpla con él o los requisitos no cumplidos.

Si pasado este lapso, no se cumple con lo requerido, se desechará el registro de la planilla en cuestión, pero quedarán a salvo los derechos de sus integrantes para conformar una nueva planilla y presentar la solicitud dentro del plazo previsto en la Convocatoria.



Artículo 21º. Para la utilización del color de la planilla, en caso de existir dos o más solicitudes que pretendan registrarse con un mismo color, se dará prioridad a la que haya cumplido primero con los requisitos para el registro.

Artículo 22º. Una vez concluido el proceso de registro de las planillas, la Comisión de Elecciones deberá comunicar al Consejo Directivo en funciones, cuáles son las planillas que podrán ser votadas en la Asamblea General Ordinaria, para que éste a su vez lo haga del conocimiento de los Asociados.

Artículo 23º. Concluido el período de Registro de Planillas dará inicio el período de promoción o “campaña electoral”, en el que sólo podrán participar aquellas planillas que hayan sido debidamente registradas por la Comisión de Elecciones.

Artículo 24º. Las planillas contendientes podrán utilizar cualquier medio físico o electrónico para realizar su campaña, pero siempre en total respeto a las personas, órganos de gobierno, comisiones, organismos filiales o cualquier elemento o instrumento de AMECEEE.

La Comisión de Elecciones mantendrá permanente monitoreo de las campañas de promoción realizadas por cada una de las planillas registradas y podrá informar al Consejo Directivo si considera que se están violando las condiciones de igualdad o que se están cometiendo anomalías o faltas graves.

Artículo 25º. El período de promoción o “campaña electoral concluye 24 horas antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados donde se celebrará la elección y la Comisión de Elecciones deberá estar atenta a que no se realicen actos promocionales en dicho lapso.



CAPÍTULO VI

“DE LA ELECCIÓN”

Artículo 26°. La Comisión de Elecciones deberá coordinarse con el Consejo Directivo y con la Comisión de Planeación y Organización de Asambleas, para organizar y operar todo lo relativo a la elección dentro de la Asamblea.

Artículo 27°. En caso de que la elección se lleve a cabo a mano alzada, la Comisión deberá verificar que sólo se cuenten los votos de aquellos Asociados con derecho a hacerlo. Se determinará un espacio en el Orden del Día para que se realice la votación y se haga el conteo inmediato y se informe la planilla ganadora.

Artículo 28°. En caso de que la elección se lleve a cabo a través de voto secreto con el depósito de papeletas en una urna, la Comisión deberá llevar al recinto donde se celebrará la Asamblea la urna para ello, la cual deberá ser de cualquier material transparente (vidrio, plástico, o similar) que permita verificar que los votos emitidos son correctamente depositados. Asimismo, deberá llevar las papeletas o boletas para que se puedan emitir los sufragios y llevará un registro en el que se detalle el nombre de los Asociados que emitan su voto.

Para este tipo de votación, se dispondrá un lugar dentro del recinto de celebración de la Asamblea, para que se instale la Comisión de Elecciones y se coloque la urna. A partir del inicio de la Asamblea, los Asociados podrán acudir a depositar sus votos. La votación se cerrará hasta antes del desahogo de los Asuntos Generales en el Orden del Día y esto deberá informarse a los presentes.



Una vez cerrada la votación, la Comisión de Elecciones, conjuntamente con los Representantes de cada una de las planillas contendientes, procederán a realizar el conteo de votos. En caso de existir votos que tengan marcadas dos o mas planillas, estos se consideraran nulos. La Comisión tendrá la facultad única y exclusiva de calificar la validez de los votos.

Terminado el conteo, el Presidente de la Comisión de Elecciones informará al Presidente del Consejo Directivo o a quien en ese momento esté presidiendo la Asamblea, el resultado de la votación, para que sea anunciado a los presentes.

Artículo 29º. En caso de que la votación se lleve a cabo por medios electrónicos, deberá incluirse en el Orden del Día el punto o espacio necesario para llevar a cabo la votación electrónica, en ese momento se hará el conteo por el mismo instrumento electrónico y se declarará a la planilla ganadora.

Artículo 30º. Concluida la elección, antes de que concluya la Asamblea General Ordinaria, el Presidente de la Comisión de Elecciones deberá entregar al Presidente de la Planilla declarada ganadora el documento que haga constar su triunfo.

Artículo 31º. Concluido el proceso electoral, la Comisión de Elecciones se declarará disuelta y cesarán sus funciones y obligaciones; sin embargo, en caso de ser necesario, deberá rendir un informe de sus gestiones al Consejo Directivo o a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 32º. El Consejo Directivo en funciones deberá remitir un escrito a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, informando el resultado de la elección y la conformación del nuevo Consejo Directivo.



Artículo 33º. En caso de haberse reportado irregularidades o posibles violaciones al Estatuto o al presente Reglamento, el Consejo Directivo en funciones solicitará que sea la Comisión de Honor y Justicia quien realice las investigaciones correspondientes y deslinde responsabilidades.

Artículo 34º. Todas aquellas situaciones no previstas por el Estatuto, el presente Reglamento o cualquier otra disposición aplicable a las elecciones de Consejo Directivo, podrá ser resuelta por la Comisión de Elecciones, con apoyo del Consejo Directivo en funciones y la Comisión de Honor y Justicia, siempre en apego al marco normativo y al mejor funcionamiento de AMECEE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Aprobación por la Asamblea General.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a las establecidas por este Reglamento.

TERCERO. Los procedimientos que se hayan iniciado con antelación a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán ventilarse mediante las reglas vigentes al momento de su inicio.

